

RESOLUCIÓN No. 000172

()

"Por la cual se niega el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES con NIT 900.884.572-9"

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO**

Nombrado mediante Resolución No 0693 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Secretaria General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006 y en la Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, No. 9555 de 2016, No 8282 de 2017 y No 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones del sistema que presentan servicio de protección a los menores de edad de la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que mediante oficio de radicado No. 202233400000062162 de fecha 18 de octubre del 2022, la señora **ASTRID GONZALEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.468.180 expedida en Barranquilla-Atlántico, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT 900.884.572-9, solicitó ante la Dirección Regional Atlántico del ICBF el reconocimiento de la personería jurídica aportando para dicho trámite documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2° de la resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 7.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte del profesional en Derecho del Grupo Jurídico y por el profesional del Grupo Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 2° resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "*Mediante la cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas*".

Que mediante acta de fecha 28 de julio del 2014, inscrita en cámara de comercio de Barranquilla el día 11 de agosto de 2015, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y AFRODESCENDIENTES SAUDITH DE LOS REYES**, con domicilio en Soledad (Atlántico) y aprueban sus estatutos y aprueban los estatutos que rigen la fundación. (folios 2-4)

Que mediante acta No. 001-2018 de 20 de agosto de 2018 la fundación modificó el domicilio principal pasando a la ciudad de Barranquilla (Atlántico). (Folio 9)

Que mediante acta No. 01-2022 de 26 de julio de 2022 la Fundación cambió de razón social adoptando el nombre de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES-FUNSADERYE**. (Folios 50-51)

Que en la misma acta No. 01-2022 de 26 de julio de 2022 amplió el objeto social de los estatutos vigentes de la entidad, en donde se encuentran actividades tales como: *"Es una fundación pluralista creada para diseñar y ejecutar proyectos claros y viables mediante la búsqueda, consecución, gestión, administración canalización de recursos financieros para desarrollar actividades que apunten al desarrollo integral del ser humano, la salud física y mental de la niñez, la juventud, la tercera edad, las comunidades desplazadas, las comunidades vulnerables, personas en condición de discapacidad, madres comunitarias, minorías étnicas y demás grupos que integran la sociedad en general así como las políticas y planes en materia de Control Fiscal y Control Social participativo en las entidades tanto públicas como privadas.* (capítulo 1, inciso 4 Pág. 51).

Que la duración de la entidad es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier época por determinación de la Asamblea General. En el caso de disolución y liquidación deberá observarse lo dispuesto en el capítulo noveno de los presentes estatutos (Capítulo I Art. 3, fol. 22).

Que en el Capítulo VII de los estatutos la entidad establece el régimen de Dirección, administración y vigilancia y control. En su artículo quinto dispone del órgano de dirección y administración en artículos quinto y noveno conformación Junta directiva (i) Un presidente, (ii) un vicepresidente; (iii) un tesorero y (iv) un secretario.

Que a partir del artículo séptimo de los estatutos señala las funciones de los miembros de la Junta Directiva, que en el artículo 50 se encuentran las funciones del Representante legal quien ejercerá la representación legal de la Fundación.

Que General. El art. 58 de los estatutos dispone las funciones del revisor fiscal el cual es nombrado por la Asamblea.

Que el artículo trigésimo noveno, establece el quórum deliberatorio indicando que la Asamblea General lo podrá hacer cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de asociados que las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Que en la misma acta se deja constancia de la aceptación de los cargos.

Que los documentos de identificación fueron aportados al expediente.

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de diciembre del 2022, el Grupo Financiero manifiesta que la Fundación cumple con los requisitos financieros.

Que a pesar del cumplimiento de gran parte de los requisitos de para el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, no se acredita el requisito señalado en el literal b) del numeral 1, del artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 7o. REQUISITOS. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

...

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

...”

Del amplio objeto establecido por los estatutos de la entidad, no se evidencia de manera clara, expresa y completa las actividades que incluyan el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES**, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución No 3435 y 9555 de 2016.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Negativa del reconocimiento: Negar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con **NIT 900.884.572-9** como una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en Barranquilla- Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.


Artículo 2. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT **900.884.572-9**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 3. Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **11 5 MAR. 2023**



BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ
Director ICBF Regional Atlántico

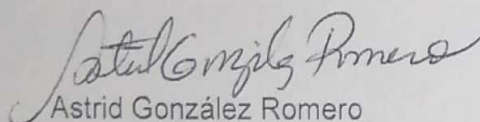
Aprobó: Benjamín Collante Fernandez / director ICBF Regional Atlántico
Control de Legalidad: Fabian Guerrero Rivero /Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Johana Carolina Machado Florez/ Judicante Grupo Jurídico

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de marzo del 2023, previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF regional Atlántico-Grupo Jurídico – la señora Astrid González Romero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.468.180, de Barraquilla-Atlántico en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES con NIT 900.884.572-9, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 000172 del 15 de marzo del 2023 *“Por el cual se niega el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES con NIT 900.884.572-9”*.

Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 000172 del 15 de marzo del 2023, por escrito e informándole que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá por ante el director regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella.

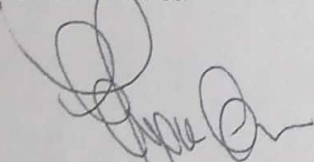
El Notificado



Astrid González Romero

22.468.180 de Barraquilla-Atlántico

Quien Notifica



Fabian Enrique Guerrero Rivero
Coordinador Grupo Jurídico.

Proyectó: Johana Carolina Machado Florez/ Judicante Grupo Juridico
Reviso: Fabian Guerrero / Coordinador Grupo Jurídico.

Barranquilla, marzo 27 de 2023.

Doctor:

Benjamín Ricardo Collante Fernández.

Director Regional del Instituto colombiano de Bienestar Familiar.

Asunto: Recurso de reposición resolución 0172 del 15 de marzo del 2023.

Por medio del presente y estando dentro de los términos legales me permito interponer recurso de reposición en contra del acto administrativo numero 0172 del 15 de marzo del 2023 por el cual se niega el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar familiar a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES con NIT 900884572-9, el cual fue notificado personalmente el miércoles, 21 de marzo del 2023.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

HECHOS

Que mediante oficio de radicado No 20223340000062162 de fecha 18 de octubre del 2022, se solicitó Reconocimiento de personería jurídica de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES aportando los documentos requeridos para tal fin de conformidad con lo contemplado en el artículo 2 de la resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 en su artículo 7, aportando los siguientes documentos:

- Documento de nombramiento del cargo de Representante legal.
- Documento de nombramiento de los miembros de la junta directiva.
- Documento de aceptación de los cargos tanto del Representante legal como de los demás miembros de la junta directiva.
- Copia del documento de identificación de las personas que intervienen en la persona jurídica.
- Acta de constitución de la persona jurídica y Estatutos vigentes.
- Registro único tributario.
- Certificado de Cámara de comercio.
- Certificado de Antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios del Representante legal y miembros de la junta directiva.
- Certificado de antecedentes, fiscales y disciplinarios de la entidad.
- Certificación junta central de contadores.
- Balance de año anterior.
- Estados de resultados.
- Notas de estados financieros.
- Tarjeta profesional del contador.

En fecha noviembre 24 del 2022, se recibió correo electrónico de la doctora Johana Carolina Machado Florez en el cual solicita que se subsane los antecedentes de la fundación, los cuales se habían vencido, en fecha noviembre 24 del 2022 se remitió la documentación requerida y posteriormente en fecha diciembre 5 de 2022, se recibió un segundo requerimiento a través de correo electrónico, por medio del cual la doctora Johana Carolina Machado Flores solicita los antecedentes de contraloría, procuraduría, antecedentes penales, medidas correctivas y delitos sexuales de los que hacen parte de la junta directiva y de la entidad, los cuales igualmente se habían vencido; en fecha diciembre 5 de 2022 se remitió la documentación requerida, (anexo copia de correos electrónicos).



En fecha enero 19 de 2023 me dirigí a las oficinas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Atlántico para hacerle seguimiento a la solicitud, siendo atendida por la doctora Fanny Murillo la cual me dio como respuesta que los requisitos ya estaban verificados y que el acto administrativo se encontraba en despacho de dirección para revisión y firma.

Mediante correos enviados en fecha: enero 16 de 2023 y marzo 1 de 2023, dirigidos al coordinador de Jurica con copia a la señora Fanny Murillo se solicitó información del proceso sin recibir respuesta, por lo que nuevamente acudí de manera presencial en fecha febrero 2 de 2023, siendo atendida por la funcionaria Silvana Silvera dándome como respuesta que el acto administrativo se encontraba para revisión del director.

En fecha marzo 17 del 2023 recibo a través de correo electrónico por parte de la doctora Johana Carolina Machado Florez oficio de radicación 20233320000033201, solicitando autorización para notificación electrónica del contenido de la resolución No 0172 del 15 de marzo del 2023, por el cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar a la entidad denominada FUNDACION PARA EL DEASARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES CON NIT # 900884572-9.

En la fecha marzo 21 de 2023, me dirigí al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Atlántico para notificarme personalmente del acto administrativo de conformidad a la ley mediante acta, siendo notificada por el coordinador del grupo jurídico del acto administrativo 0172 del 15 de marzo del 2023, por medio del cual se niega el reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar a la fundación, fundamentándose en el incumpliendo de los requisitos relacionados con el objeto social de la entidad “ Que a pesar del cumplimiento de gran parte de los requisitos de para el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, no se acredita el requisito señalado en el literal b) del numeral 1, dela articulo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el articulo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el cual es del siguiente tenor:

ARTICULO 7. REQUISITOS. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias. Lo que indica que el resto de los requisitos se encuentran cumplidos.

Que entre los documentos aportados por la Entidad se anexó el Acta # 1-2022 mediante el cual La Asamblea de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES cambia la Razón social y amplía el objeto social, que, para el desarrollo general de este, enmarca en los fines específicos actividades que incluyen el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias, enumerados en la presente acta así:

Objetivo No 1: Atención a la primera infancia y/o familia en sus distintas modalidades.

Objetivo No 2: Elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo socio económico con objetos de interés social focalizado en las comunidades, primera infancia y/o familia, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias menos favorecidas, mediante estrategias y acciones que fortalezcan el desarrollo integral y la autogestión familiar y comunitaria.

Objetivo No 8: Procesamiento y suministro de alimentación escolar, industrial, clínico, hospitalaria, atención a comedores comunitarios, hogares infantiles y atención en el servicio alimentario a la primera infancia y/o familia.

Objetivo No 11: Tomar parte en la participación del Estado a través de la ley 80 de 1993 y demás reglamentaciones vigentes en materia de contratación estatal en todas las entidades administrativas y descentralización del territorio nacional. “ La atención de niños y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de Transición, en los servicios de educación inicial y cuidado en las modalidades de Centros de desarrollo infantil y desarrollo en medio familiar. Con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices y parámetros establecidos por el ICBF”.

Acta que fue registrada ante la cámara de comercio, cuyo certificado también fue aportado y en su anotación dice:

Por acta numero 01-2022 del 26/07/2022, otorgado (a) en Asamblea de asociados en Barranquilla, inscrito (a) en esta Cámara de comercio el 26/07/2022 bajo el número 63.688 del libro I, la entidad cambió su razón social a FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES.

Certificación que fue anexada con los documentos de solicitud para tramite de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer el Sistema Nacional de bienestar familiar, por lo anterior la entidad cumple con el objeto social de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 7.

PRETENCIONES

Solicito se reponga el acto administrativo y se le reconozca la personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de bienestar familiar a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYYES, CON NIT 900884572-9 por haber cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución # 3435 y 9555 de 2016.

Aporto los siguientes documentos:

- Copia de los correos electrónicos recibidos y enviados durante el proceso de verificación de requisitos.
- Copia del recibido con radicado 20223340000062162 del 18/10/2022, Folios 86.
- Copia del oficio de radicación 20233320000033201 del 03/17/2023, solicitud de notificación electrónica.

Notificación a la dirección Cra 10 B # 50- 41, segundo piso, Los Continentes y a la dirección electrónica de la fundación astridgonzalez251@hotmail.com

Cordialmente:



Astrid Esther Gonzalez Romero.

Representante Legal.

RESOLUCIÓN **00634** DE 2023

*“Por la cual se repone la Resolución 00172 de 2023 y efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT **900.884.572-9**”*

LA DIRECTORA (E) REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO

Encargada mediante Resolución No. 6106 de 8 de septiembre de 2023, expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006 y en la Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, No. 9555 de 2016, No 8282 de 2017 y No 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 *“Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”*, le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de

Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones el sistema que presentan servicio de protección a los menores de edad de la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aspectos fácticos

Mediante oficio de radicado No. 20223340000062162 de fecha 18 de octubre del 2022, la señora **ASTRID GONZALEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.468.180 expedida en Barranquilla-Atlántico, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT **900.884.572-9**, solicitó ante la Dirección Regional Atlántico del ICBF el reconocimiento de la personería jurídica aportando para dicho trámite documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2° de la resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 7.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte del profesional en Derecho del Grupo Jurídico y por el profesional del Grupo Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 2° resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "*Mediante la cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas*".

Que luego de la revisión efectuada por la Regional Atlántico, se expidió la Resolución 00172 de 15 de marzo de 2023, por la cual se niega el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT 900.884.572-9, con sustento en los siguientes fundamentos:

"Que a pesar del cumplimiento de gran parte de los requisitos de para el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, no

se acredita el requisito señalado en el literal b) del numeral 1, del artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 7o. REQUISITOS. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

...

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

...”

Del amplio objeto establecido por los estatutos de la entidad, no se evidencia de manera clara, expresa y completa las actividades que incluyan el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.”

Que la Resolución mencionada fue notificada personalmente el día 21 de marzo de 2023.

Que mediante documento de fecha 27 de marzo de 2023, la representante legal de la entidad FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES, formula recurso de reposición en contra de la Resolución 00172 de 15/03/2023.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Procedencia del recurso de reposición

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado, expresan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y Apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea

ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la

caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que, a efectos de dar trámite al recurso interpuesto, esta Autoridad verificó el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los recursos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrando que los mismos fueron cumplidos.

2.2. Competencia

El art. 4 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el art. 1 de la Resolución 555 de 2016, delega en los directores regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

De igual manera, el art. 5 de la misma Resolución, modificado por la Resolución 6190 de 2015, señala que los actos administrativos emitidos por la Subdirección General o por las Direcciones Regionales, en virtud de la delegación, procederá únicamente el recurso de reposición.

Por lo anterior, corresponde a este despacho conocer y decidir el recurso de reposición formulado en contra la Resolución 00172 de 2023.

2.3. Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

A continuación, este Despacho procede a analizar los argumentos expuestos en el memorial presentado para sustentar el recurso de reposición:

2.3.1. Inclusión en el objeto social de actividades de protección a niñas, niños, adolescentes y sus familias:

La representante legal señala que la entidad FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES sí cuenta dentro de su objeto

actividades relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, tal como lo exige el art. 7 de la Resolución 3899 de 2010, expedida por el ICBF.

Revisado el expediente que contiene la solicitud, se puede apreciar en los estatutos de la fundación, las siguientes actividades:

“Es una fundación pluralista creada para diseñar y ejecutar proyectos claros y viables mediante la búsqueda, consecución, gestión, administración canalización de recursos financieros para desarrollar actividades que apunten al desarrollo integral del ser humano, la salud física y mental de la niñez, la juventud, la tercera edad, las comunidades desplazadas, las comunidades vulnerables, personas en condición de discapacidad, madres comunitarias, minorías étnicas y demás grupos que integran la sociedad en general así como las políticas y planes en materia de Control Fiscal y Control Social participativo en las entidades tanto públicas como privadas. (capítulo 1, inciso 4 Pág. 51).

El artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016, señala en el literal b) del numeral 1:

“ARTÍCULO 7o. REQUISITOS. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

...

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

...”

Que comparando los estatutos de la Fundación con la norma expedida por el ICBF se concluye que efectivamente sí se cumple con el requisito del objeto, por lo que se procederá a reponer la Resolución 00172 de 2023. K

2.3.2. Análisis de los requisitos para el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que mediante acta de fecha 28 de julio del 2014, inscrita en cámara de comercio de Barranquilla el día 11 de agosto de 2015, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y AFRODESCENDIENTES SAUDITH DE LOS REYES, con domicilio en Soledad (Atlántico) y aprueban sus estatutos y aprueban los estatutos que rigen la fundación. (folios 2-4)

Que mediante acta No. 001-2018 de 20 de agosto de 2018 la fundación modificó el domicilio principal pasando a la ciudad de Barranquilla (Atlántico). (Folio 9)

Que mediante acta No. 01-2022 de 26 de julio de 2022 la Fundación cambió de razón social adoptando el nombre de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES-FUNSADERYE. (Folios 50-51)

Que en la misma acta No. 01-2022 de 26 de julio de 2022 amplió el objeto social de los estatutos vigentes de la entidad, en donde se encuentran actividades tales como: *“Es una fundación pluralista creada para diseñar y ejecutar proyectos claros y viables mediante la búsqueda, consecución, gestión, administración canalización de recursos financieros para desarrollar actividades que apunten al desarrollo integral del ser humano, la salud física y mental de la niñez, la juventud, la tercera edad, las comunidades desplazadas, las comunidades vulnerables, personas en condición de discapacidad, madres comunitarias, minorías étnicas y demás grupos que integran la sociedad en general así como las políticas y planes en materia de Control Fiscal y Control Social participativo en las entidades tanto públicas como privadas.* (capítulo 1, inciso 4 Pág. 51).

Que la duración de la entidad es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier época por determinación de la Asamblea General. En el caso de disolución y liquidación deberá observarse lo dispuesto en el capítulo noveno de los presentes estatutos (Capítulo I Art. 3, fol. 22).

Que en el Capítulo VII de los estatutos la entidad establece el régimen de Dirección, administración y vigilancia y control. En su artículo quinto dispone del órgano de dirección y administración en artículos quinto y noveno conformación Junta directiva (i) Un presidente, (ii) un vicepresidente; (iii) un tesorero y (iv) un secretario.

Que a partir del artículo séptimo de los estatutos señala las funciones de los miembros de la Junta Directiva, que en el artículo 50 se encuentran las funciones del Representante legal quien ejercerá la representación legal de la Fundación.

Que General. El art. 58 de los estatutos dispone las funciones del revisor fiscal el cual es nombrado por la Asamblea.

Que el artículo trigésimo noveno, establece el quórum deliberatorio indicando que la Asamblea General lo podrá hacer cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de asociados que las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.


Que en el expediente se anexa el acta de fecha 28 de julio del 2014, se reunieron las siguientes personas con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro así:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Presidente	Astrid González Romero	22.468.180
Vicepresidente	Esteban Torregrosa Mendoza	8.565.695
Tesorero	Julián Ricardo Olmos González	1.045.758.414
Secretaria	Luz Mery Galindo Castañeda	32.853.240
Vocal	Leidy Diana Gonzales Romero	22.657.179
Fiscal	Ángel Hernandez Badillo	5.122.919

Que en la misma acta se deja constancia de la aceptación de los cargos.

Que los documentos de identificación fueron aportados al expediente.

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de diciembre del 2022, el Grupo Financiero manifiesta que la Fundación cumple con los requisitos financieros.

Que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES**, ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución No 3435 y 9555 de 2016. 

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento de personería jurídica a la Entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT **900.884.572-9** para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número de matrícula 9000014388.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Reposición. Reponer la decisión adoptada en Resolución 00172 de 15 de marzo de 2023, por la cual se niega el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT 900.884.572-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Reconocimiento: Efectuar reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT **900.884.572-9** como una entidad sin ánimo de con domicilio principal es Barranquilla- Atlántico, cuyo objeto social consiste entre otros: *"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES." Es una fundación pluralista creada para diseñar y ejecutar proyectos claros y viables mediante la búsqueda, consecución, gestión, administración canalización de recursos financieros para desarrollar actividades que apunten al desarrollo integral del ser humano, la salud física y mental de la niñez, la juventud, la tercera edad, las comunidades desplazadas, las comunidades vulnerables, personas en condición de discapacidad, madres comunitarias, minorías étnicas y demás grupos que integran la sociedad en general así como las políticas y planes en materia de Control Fiscal y Control Social participativo en las entidades tanto públicas como privadas".*

De igual manera, se aprueban sus estatutos contenidos en acta de 28 de julio de 2014, así como las reformas contenidas en las actas 001-2018 de 20 de agosto de 2018 y acta 01-2022 de 26 de julio de 2022.

Artículo 3. Inscripción: Inscribase como representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT **900.884.572-9** la señora **ASTRID GONZALEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

22.468.180 expedida en Barraquilla-Atlántico, y a los miembros que hacen parte de la junta directiva según consta en acta de constitución de la Entidad de fecha 28 de julio del 2014, aportada con la solicitud.

Los integrantes de la Junta Directiva al momento de la presentación de la solicitud de acuerdo con el acta de fecha 28 de julio del 2014, se compone por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Presidente	Astrid González Romero	22.468.180
Vicepresidente	Esteban Torregrosa Mendoza	8.565.695
Tesorero	Julián Ricardo Olmos González	1.045.758.414
Secretaria	Luz Mery Galindo Castañeda	32.853.240
Vocal	Leidy Diana Gonzales Romero	22.657.179
Fiscal	Ángel Hernandez Badillo	5.122.919

Artículo 4. Pago de timbre. Infórmese a la representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT **900.884.572-9** de acuerdo el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la señora **ASTRID GONZALEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.468.180 expedida en Barraquilla-Atlántico.

Artículo 5. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES** con NIT **900.884.572-9**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA. U

Artículo 6. Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el

acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.



Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **09 OCT. 2023**



JANETH ALEMAN SÁNCHEZ
Directora (e) Regional Atlántico ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	Fabian Enrique Guerrero Rivero	Coordinador Grupo Jurídico	
Proyectó	Ricardo Barranco Cañate	Abogado Grupo Jurídico	

Al contestar cite este número



Radicado No:
202333200000142171

Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

Señor (a)
Astrid Esther Gonzalez Romero
Representante Legal
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES
astridgonzalez251@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA

De la manera más atenta, me permito Notificarle electrónicamente del contenido de la Resolución No. 00634 del 09 de octubre de 2023, "Por la cual se repone la resolución 00172 de 2023 y se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES con NIT 900.884.572-9".

Haciéndole entrega de forma gratuita de la copia de la Resolución No. 00634 del 09 de octubre de 2023, que contiene doce (12) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el (a) director (a) del ICBF regional Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo y Artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Cordialmente,


FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Atlántico

Revisó: Fabian Guerrero Rivero / Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Ricardo José Barranco Cañate /Abogado Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 00634 del 09 de octubre del 2023

En Barranquilla, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2023 el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **00634 del 09 de octubre del 2023** “**Por la cual se repone la resolución 00172 de 2023 y se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO SAUDITH DE LOS REYES, Nit. 900.884.572-9.** Fue notificada a través del medio virtual vía correo electrónico el día veinte (20) de octubre de 2023, al Representante Legal de la entidad la señora **ASTRID GONZALEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.180 quedando agotado el procedimiento administrativo.

En consecuencia, la Resolución No **00634 del 09 de octubre del 2023** queda ejecutoriada para todos los efectos legales el día siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Coordinador - Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Proyectó Ricardo José Barranco Cañate / Abogado / Grupo Jurídico

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma